

neto unitario de 1,456 kilogramos, previamente exportada: 1,361 kilogramos de «coils» y 0,085 kilogramos de polipropileno.

l) Por cada silla modelo «Málaga», 710 1/61/87, con peso neto unitario de 1,476 kilogramos, previamente exportada: 1,361 kilogramos de «coils» y 0,122 kilogramos de algodón.

m) Por cada silla modelo «Castellón», número 751, con peso neto unitario de 4,423 kilogramos, previamente exportada: 2,683 kilogramos de «coils».

n) Por cada silla modelo «Ribera», número 642 1/61/67, con peso neto unitario de 4,600 kilogramos, previamente exportada: 3,553 kilogramos de «coils» y 0,488 kilogramos de algodón.

B) Para el polipropileno se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 4 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 63.02, según las normas de valoración vigentes. Para el resto de los productos de importación se considerarán pérdidas las que aparecen reseñadas en la Orden que ahora se amplía.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de enero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15388

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, S. A.», por Orden de 18 de mayo de 1973, en el sentido de incluir en él las importaciones de los hilados de algodón correspondientes a la partida arancelaria 55.05.A.1.b y que los pantalones y cazadoras a exportar pueden ser de pana.

Ilmo. Sr.: La firma «Sáez Merino, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la importación de hilados de algodón crudo, se acondiciona para la venta al por menor (PP. AA. 55.A.1.a y 55.05.A.2.b), utilizado en la confección de pantalones y cazadoras de algodón 100 por 100, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de los hilados de algodón de la partida arancelaria 55.05.A.1.b, así como las exportaciones de pantalones y cazadoras de pana, de algodón 100 por 100 (P. A. 61.01.A), con ellos confeccionados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, Sociedad Anónima» (con domicilio en Angel Guimerá, 70, Valencia-B), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de los hilados de algodón incluidos en la partida arancelaria 55.05.A.1.b; igualmente quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de los pantalones y cazadoras de pana, de algodón 100 por 100 (P. A. 61.01.A), confeccionados con dichos hilados.

Al mismo tiempo, el saldo máximo de la cuenta de admisión temporal que ya fué ampliado últimamente por la Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se amplía nuevamente, quedando fijado en 800.000 kilogramos de hilado de algodón.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24) que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar en cuenta a los porcentajes de pérdidas señalados en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15389

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Badiella y Sanjuán, S. A.», en el sentido de que la lejía cáustica líquida pueda tener distinta concentración.

Ilmo. Sr.: La firma «Badiella y Sanjuán, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado»

del 22) para la importación de lejía cáustica líquida, al 49/51 por 100 de NaOH (solución de NaOH en agua), por exportaciones, previamente realizadas, de sosa cáustica sólida (colada o en escamas) al 98/99 por 100 de NaOH, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de lejía cáustica líquida, al 46/49 por 100 de NaOH, por exportaciones igualmente de sosa cáustica sólida 98/99 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Badiella y Sanjuán, S. A.» (con domicilio en Comandante Zorrita, 53, Madrid), por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de que la lejía cáustica líquida a importar puede ser del 46/51 por 100 de NaOH (solución de NaOH en agua) (P. A. 28.17.A).

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de julio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) que ahora se amplía, incluso los porcentajes de reposición y mermas que son aplicables a cualquier solución, dado que se refieren a los kilogramos de NaOH contenidos tanto en la sosa exportada como en la lejía a importar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15390

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio de 1974 del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.», por Decreto 161/1972, y ampliación posterior.

Ilmo. Sr.: La firma «Lemmerz Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 161/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), y ampliado por Decreto 1443/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de ruedas y llantas para automóviles de turismo, tractor y/o carretillas elevadoras.

Este Ministerio, en aplicación del artículo único del Decreto 1443/1973, de 7 de junio, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto fijar para el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.» (con domicilio en carretera de San Juan de Torruella, Manresa—Barcelona—), por Decreto 161/1972, de 13 de enero, y ampliación posterior, los siguientes efectos contables para el ejercicio de 1974:

I. Ruedas delanteras para tractores:

a) Cantidades a reponer: 98,53 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente y 9,35 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 600 milímetros, por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para los planos universales el 0,79 por 100, en concepto de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 9,35 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

II. Ruedas motrices para tractores:

a) Cantidades a reponer: 35,53 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, y 51,21 kilogramos de planos universales, de anchura superior a 600 milímetros, por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para los planos universales, el 0,177 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 23,60 por 100 como subproductos adudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

III. Llantas motrices con guías helicoidales para tractores:

a) Cantidades a reponer: 72,77 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, y 28,79 kilogramos de barras de acero no especial, calibradas, por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para las barras el 0,47 por 100 en concepto de mermas, que no de-